

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0031-A

SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1).

“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Oficio Nro. MDT-DRTSPA-2023-1535-O de fecha 26 de abril de 2023, el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, (S) transfiere a la directora de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el expediente de la organización social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR.

Que mediante oficio S/N de fecha 14 de noviembre de 2023, el Lcdo. Diego Coloma Machado, Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR, solicita el registro y la reforma de Estatutos de la organización social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR.

Que los miembros de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, resolvieron reformar el estatuto de la Organización;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-00069-M de fecha 10 de abril de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite informe jurídico motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para registrar en esta Cartera de Estado a la organización social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECÓLOGICO ECOSUR ECUADOR, y reformar su Estatuto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Organización Social denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECOLÓGICO ECOSUR ECUADOR.

Art. 2.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HÁBITAT ECONÓMICO Y ECOLÓGICO ECOSUR ECUADOR. las mismas que son:

"Art. 1 CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación para el Desarrollo del Hábitat Económico y Ecológico EcoSur Ecuador, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación EcoSur Ecuador se registrará de conformidad con la Constitución del Estado Ecuatoriano, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2 ÁMBITO DE ACCIÓN: *La Fundación EcoSur Ecuador tendrá como ámbito de acción el proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a los sectores más vulnerables de la población con la finalidad de difundir tecnologías ecológica y económicamente viables para promover el desarrollo integral de la humanidad.*

Art. 3 DOMICILIO: *El domicilio legal de la fundación es la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.*

Art. 4 DURACIÓN: *la Fundación EcoSur Ecuador tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.*

Art. 5 PROHIBICIÓN: *Las actividades proselitistas de carácter religioso o partidistas están excluidas de su ámbito de acción.*

CAPITULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6 *La Fundación EcoSur Ecuador cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional, siempre con el cumplimiento de las normativas legales correspondientes.*

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS

Art. 7 *La Fundación EcoSur Ecuador agrupará a personas y organizaciones interesadas en trabajar por el hábitat y en difundir tecnologías que son ecológicas y económicamente viables para promover el desarrollo integral de la humanidad, siendo sus objetivos específicos los siguientes:*

Asistir en desarrollo a grupos u organizaciones a través de la coordinación con universidades, institutos de investigación, entidades públicas y privadas, gremios

profesionales, asociaciones, etc.

Captar fondos que serán destinados a la realización de proyectos que promuevan el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales y urbanos de menores recursos del Ecuador.

Contribuir a buscar estrategias adecuadas encaminadas a la disminución de las condiciones de pobreza en el ámbito de la vivienda, gestión ambiental, proyectos productivos, fortalecimiento institucional, recuperación de información de primera fuente.

Diseñar, planificar, ejecutar, evaluar planes, programas y proyectos en los que se incluya y promueva el uso de tecnologías ecológicas y económicas para reducir la degradación del ambiente.

Proveer capacitación, educación, formación profesional, seminarios, cursos cortos y otros tipos de enseñanza, presenciales, semi presenciales o en línea, compatibles con los objetivos de la Fundación.

Coordinar y realizar actividades de voluntariado de acción social y programas de voluntariado, nacionales e internacionales, compatibles con los objetivos de la Fundación.

Art. 8 DECLARACIÓN: *La Fundación EcoSur Ecuador en este acto precisa que sí podrá realizar programas y actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9 *Para su funcionamiento, la Fundación EcoSur Ecuador contará con la siguiente estructura organizacional:*

La Asamblea General; y,

El Directorio (Presidente, Director Ejecutivo, Secretario y Coordinador de Proyectos).

No podrán formar parte del directorio ni de las comisiones quienes no tengan capacidad jurídica o se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución. Cabe manifestar que el desempeño del cargo es personal y delegable por una sola vez a otro miembro sólo si justifica la incapacidad por fuerza mayor o caso fortuito.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación EcoSur Ecuador para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10 MIEMBROS: *Son miembros de la Fundación EcoSur Ecuador:*

Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;

Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,

Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación EcoSur Ecuador para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a los objetivos de la Fundación EcoSur Ecuador. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales.

Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

Art. 11 SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: *Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:*

Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;

Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,

Por fallecimiento.

Art. 12 DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva;

Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;

Gozar de todos los beneficios que presta la y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;

Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;

Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;

Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación EcoSur Ecuador; y,

Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);

Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);

Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);

Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);

Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);

Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización/Fundación; (su incumplimiento será falta grave);

Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización/Fundación; (su incumplimiento será falta leve);

Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);

No dañar el buen nombre de la Organización/Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);

Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14 *Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.*

Art. 15 RÉGIMEN DISCIPLINARIO: *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

Faltas leves; y,

Faltas graves.

Art. 16 Son Faltas leves:

La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;

La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;

Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,

Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17 *Las faltas leves merecerán amonestación escrita.*

Art. 18 *Son faltas graves:*

Reincidir por dos o más ocasiones en faltas leves;

Actuar en nombre de la Fundación EcoSur Ecuador sin la debida autorización;

Tomar el nombre de la Fundación EcoSur Ecuador en asuntos que no sean de su interés;

Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación EcoSur Ecuador o que promuevan la división entre sus miembros;

Faltar de palabra o de obra a los miembros;

Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación EcoSur Ecuador;

Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,

Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19 *Las sanciones a las faltas graves serán según su gravedad (será reglamentada en asamblea general o en el reglamento interno) las siguientes:*

Sanción pecuniaria de acuerdo al reglamento interno.

Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;

Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,

Expulsión.

Art. 20 *El miembro de la Fundación EcoSur Ecuador comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el Presidente y Secretario de la directiva para ejercer su derecho.*

Art. 21 *Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.*

CAPÍTULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Las dignidades que conforman la estructura organizacional de la Fundación EcoSur Ecuador, serán elegidos de entre sus miembros en Asamblea General, con los miembros activos y registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de registrar su candidatura.

El Coordinador de Proyectos será nombrado por el Presidente de la Fundación EcoSur

Ecuador.

Art. 22 DURACIÓN EN FUNCIONES: *La Directiva durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.*

El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio y de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado, se entenderá prorrogada la directiva por 30 días más y sólo para este evento.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

Art. 23 *La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación EcoSur Ecuador. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución del Ecuador y leyes conexas.*

Art. 24 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Aprobar los reglamentos internos de la Fundación EcoSur Ecuador;
Aprobar las reformas al Estatuto, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas;
Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;
Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
Elegir cada dos años a los miembros de la Directiva mediante votación nominal. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de miembros de la directiva, le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año;
Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
Decidir sobre la participación en corporaciones o fusión con otras organizaciones, de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
Conocer, aprobar, negar u observar los informes que presente la Directiva a través del Director Ejecutivo sobre la ejecución de sus actividades;
Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
Autorizar al Presidente y al Director Ejecutivo la suscripción de actos y contratos cuyo

monto exceda de 100 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación EcoSur Ecuador cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 100 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación EcoSur Ecuador
Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;

Art. 25 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y de la propia Directiva;
Vigilar el normal funcionamiento de la Fundación EcoSur Ecuador;
Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
Elaborar y poner en conocimiento por intermedio del Director Ejecutivo a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades, para su aprobación;
Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación EcoSur Ecuador;
Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación EcoSur Ecuador;
Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
Revisar, analizar y emitir informes sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros para su tratamiento en Asamblea General;
Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Director Ejecutivo, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
Ser responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y, ñ) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 26 La Directiva sesionará ordinariamente cada 60 días en forma obligatoria. La convocatoria la realizará el Director Ejecutivo o por dos de sus miembros con por lo menos 24 horas de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y,

sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 27 *El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.*

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse una acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la misma y será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del Director Ejecutivo o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 28 *Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General y, tratándose de inclusión o exclusión de miembros, se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.*

Art. 29 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

*Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
Informar a la Asamblea General sobre la ejecución de los proyectos y resultados alcanzados de acuerdo a la planificación anual; y,
Cumplir con las funciones del Director Ejecutivo, en ausencia temporal o definitiva de este; y,
Las demás que le asigne este estatuto y los reglamentos.*

Art. 30 REEMPLAZO: *El Presidente del Directorio, por ausencia temporal justificada, será sustituido por el Director Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea General de socios nombrará un nuevo Presidente.*

Art. 31 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

*Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación EcoSur Ecuador;
Dirigir la marcha de la fundación;
Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la fundación;
Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores y someterlos a consideración del Directorio;
Presentar al Directorio informes técnicos periódicamente de conformidad con las disposiciones del reglamento interno;
Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la fundación;
Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;
Controlar, promover y remover al personal técnico y administrativo de la fundación, seleccionando profesionales idóneos;
Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o de conjunto;
Presentar al Directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia,*

*Dirigir la marcha financiera y administrativa de la fundación;
Presentar balances e informes económicos cuando lo solicite la Asamblea General o el Directorio;
Elaborar el presupuesto de la fundación y presentarlo a la aprobación de la Asamblea General,
Actuar como secretario de la asamblea general,
Firmar los cheques elaborados por el responsable contable y mantener relación con entidades crediticias, y,
Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.*

Art. 32 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

*Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
Llevar la correspondencia de la fundación;
Elaborar con el Director Ejecutivo el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;
Llevar fichas de registro actualizados de los socios;
Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Director Ejecutivo las actas de las sesiones;
Organizar y cuidar el archivo de la fundación; y,
Realizar otras labores propias del cargo que le sean encargadas por el Directorio y/o por la Asamblea y las demás que señale este estatuto y los reglamentos.*

Art. 33 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR DE PROYECTOS:

*El Coordinador de Proyectos será una persona que por su experiencia en el trabajo con organizaciones contribuya al desarrollo de la fundación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
Apoyar en la movilización de recursos para el cumplimiento de los objetivos de la fundación;
Apoyar en la elaboración de propuestas y proyectos para presentar a organizaciones financieras nacionales e internacionales
Realizar labores propias del cargo de acuerdo con estos Estatutos o que le sean encomendadas por el Directorio o por la Asamblea General.*

Art. 34 DE LAS COMISIONES: *Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional, sin embargo, y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, el Directorio puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud o cualquier otro tema, según las necesidades de la Fundación EcoSur Ecuador.*

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

**CAPITULO VIII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 35 PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Fundación EcoSur Ecuador y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables;

Los bienes que adquiera a cualquier título;

Los bienes que sean donados y aceptados que, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;

Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,

Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 36 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente, la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes. De ser necesario, se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión. Para el efecto podrá contratarse un profesional en Contabilidad y Auditoría o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro conocedor de la materia.

Art. 37 El año económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses del año siguiente.

Art. 38 Los bienes de la Fundación EcoSur Ecuador son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación EcoSur Ecuador y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

CAPÍTULO IX

LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 39 LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES:

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o extraordinarias.

Art. 40 LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por convocatoria del Director Ejecutivo, por al menos dos de los miembros del Directorio o por al menos el 33% de los socios activos. La convocatoria se hará con por lo menos 7 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 41 La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Director Ejecutivo, dos miembros del directorio o al menos la mitad más uno de los socios activos, debiendo convocarse con al menos 7 días de anticipación,

con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar. El orden del día en las asambleas extraordinarias no se podrá modificar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

CAPÍTULO X QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y QUÓRUM DECISORIO

Art. 42 QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: *La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora más tarde y sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.*

Art. 43 *Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Director Ejecutivo y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.*

Art. 44 QUÓRUM DECISORIO: *En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto directamente el Presidente de la Asamblea.*

Art. 45 *De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la reunión, misma que será leída a los miembros presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.*

CAPÍTULO XI MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 46 MECANISMOS DE INCLUSIÓN: *Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Directorio de la Fundación EcoSur Ecuador su solicitud en dónde exprese su voluntad de ser miembro..*

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir un informe en el plazo de 15 días para su aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en la próxima Asamblea.

El Presidente de la Fundación EcoSur Ecuador notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de los nuevos miembros de forma inmediata después de su aceptación.

Art. 47 MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión voluntaria, para lo cual presentará una solicitud en donde exprese su voluntad y los motivos. El directorio registrará inmediatamente la solicitud en la*

autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por incumplir las decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto y el reglamento interno, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, el derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo. El miembro de la Fundación EcoSur Ecuador comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el Directorio para ejercer su derecho a la defensa. La Asamblea escuchará los alegatos y analizará las pruebas de descargo. La Asamblea emitirá el fallo de última y definitiva instancia en un plazo de 5 días. El Presidente de la Fundación EcoSur Ecuador notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros de forma inmediata al órgano competente.

CAPÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 48 La Fundación EcoSur Ecuador, en Asamblea General, procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas), presentes en la Asamblea.

TÍTULO XIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 49 Los conflictos internos de la Fundación EcoSur Ecuador serán resueltos conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

TÍTULO XIV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50 CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Fundación EcoSur Ecuador podrá disolverse por las siguientes causales:

*Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General; y,
Por disposición legal.*

Art. 51 Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en asamblea general convocada expresa y únicamente para dicho efecto. La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión, los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de

los bienes de la Fundación EcoSur Ecuador que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Si existe empleados deberán ser liquidados de forma legal y como dispone la ley.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

General 1. *De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente del Directorio y por el Director Ejecutivo. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.*

General 2. *Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General y con las formalidades y requisitos determinados en estos estatutos.*

Transitoria 1.

Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación en el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica."

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 5.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 6.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**